



ORDENANZA 081-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, la cual expresa, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por varios principios, entre ellos, la eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación y transparencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

La actividad económica del cantón Tena se desarrolla especialmente en el ámbito turístico y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado del comercio informal y de vendedores ambulantes, estacionarios y/o prestadores de servicios, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia entre comerciantes, afectando directamente a la imagen de la Ciudad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantiene en vigencia la Ordenanza que Regula la Ocupación y Cobro por Utilización de la Vía Pública en Plazoletas y Plataformas de la Ciudad de Tena y sus Parroquias, aprobada el 21 de agosto del 2006. La mencionada Ordenanza, ha sido producto de varias reformas, siendo las siguientes:

- a) Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación y Cobro por Utilización de la Vía Pública en Plazoletas y Plataformas de la Ciudad de Tena y sus Parroquias, aprobada en primera instancia el 18 de agosto del 2007, en segunda instancia el 08 de octubre del 2007 y publicada en el Registro Oficial 205, Suplemento del 06 de noviembre del 2007.
- b) Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación y Cobro por Utilización de la Vía Pública en Plazoletas y Plataformas de la Ciudad de Tena y sus Parroquias, aprobada en primera y segunda instancia el 04 y 11 de abril del 2008, respectivamente y publicada en Registro Oficial 334, del 12 de mayo del 2008.
- c) Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación y Cobro por Utilización de la Vía Pública en Plazoletas y Plataformas de la Ciudad de Tena y sus Parroquias, aprobada en primera instancia el 10 de febrero del 2009, en segunda instancia el 31 de marzo del 2009 y publicada en Registro Oficial 588, del 12 de mayo del 2009.

Es así que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 y disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial



Autonomía y Descentralización, se procede a la actualización de la normativa cantonal antes expuesta, de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales; y, al existir cambios de fondo y forma, se procede a elaborar un nuevo proyecto de Ordenanza, basado en los principios fundamentales establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y demás normas conexas, que garantizan el respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

En la presente administración correspondiente al período del 15 de mayo de 2019 al 2023, se procedió a su análisis en sesiones conjuntas de las Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, y de Participación y Seguridad Ciudadana, integradas por la señora y señores Concejales: Lic. Alberto Shiguango Tapuy y Ab. César Puma Sánchez, Presidentes respectivamente, y de los Vocales de las mismas: Lic. Felipe Augusto Grefa, Franklin Guevara Núñez, Ing. Omar Constante Toscano, y Lic. Patricia Rivadeneyra Baquero; contándose además con el aporte de los funcionarios y autoridades involucradas.

Por lo expuesto se pone a consideración el "**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN TENA**", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...);

Que, el artículo 33, ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, (...) el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el artículo 66, numeral 15, ibídem, garantiza: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 83, numeral 13, de la Constitución, dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el artículo 84, ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean



necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264, numerales 1, 2 y 5, ibídem, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y, 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270, ibídem, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...), de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el artículo 281 numeral 13, Ibídem, dispone como obligación del Estado: "Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud (...);";

Que, el artículo 30, de la Constitución de la República, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y (...) se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 319, inciso primero, ibídem, establece que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.";

Que, el artículo 325, ibídem, manifiesta que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el artículo 329, incisos tercero y quinto, de la Constitución, puntualizan que: "Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado



en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo; y, que: "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...);"

Que, el artículo 331, ibídem, señala que: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades (...);"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 6, ibídem, consagra la garantía de autonomía, que establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";

Que el COOTAD en los artículos 7 y 57 literal a), facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 10, ibídem, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 28, ibídem, manifiesta: "Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, (...);

Que, el artículo 55 literal b), ibídem, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta que le corresponde: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 56, ibídem, señala: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 60, del COOTAD, indica que le corresponde al alcalde o alcaldesa:
e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen



modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y, z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones. Norma concordante con el artículo 128, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 417, ibídem, establece que: "Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)";

Que, el artículo 492, ibídem, faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 597, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

Que, la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda ibídem, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 76, dispone: Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia;

Que, el artículo 127, acápite inicial, ibídem, manifiesta que serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley;

Que, el artículo 133 la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria (...) incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos



socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuenta con los Planes Cantonales de Ordenamiento Territorial y de Ordenamiento Urbanístico; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto garantizar el derecho al trabajo autónomo, establecer las normas de regulación, control y procedimientos tendientes a la protección, preservación y recuperación de la integridad del espacio público en la ciudad y parroquias del cantón Tena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del cantón Tena, y para quienes ejerzan el comercio minorista ambulante, estacionario u ocasional y prestación de servicios en el espacio público del cantón Tena.

Artículo 3. Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. Venta Ambulante:** Se considera venta ambulante aquella actividad comercial realizada fuera de un establecimiento; en puestos e instalaciones desmontables, transportables o en vehículos-tienda.
- 2. Vendedor estacionario:** Se refiere a aquella persona que cuenta con la respectiva autorización municipal para ejercer el comercio minorista en lugares previamente determinados y fijos en el espacio público, de conformidad con la presente Ordenanza y su Reglamento.
- 3. Vendedor ocasional:** El comerciante ocasional, es aquel que realiza el comercio minorista ambulante, en forma temporal (fiestas de parroquialización, cantonización, provincialización, y feriados), para lo cual la Municipalidad otorgará un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la documentación requerida de conformidad con la presente Ordenanza y su Reglamento.



4. **Bienes y servicios:** Clase de productos, mercaderías o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.
5. **Prestación de servicios:** Espacio público utilizado por prestadores de servicio.
6. **Espacio Público:** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Artículo 4. Constituyen bienes de uso público:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- g. Infraestructuras con fines deportivos y sociales dentro del Cantón Tena, construidas con inversión del GAD Municipal de Tena; y,
- h. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales a) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, ZONAS PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS

Artículo 5. Ocupación del espacio público.- Toda actividad que consista en la compra- venta de productos de consumo y/o prestación de servicios permitidos, se



realizará previa autorización del uso y ocupación del espacio público. Los vendedores ambulantes y prestadores de servicio en el espacio público se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la Municipalidad, clasificándose de acuerdo a la realidad social como vendedores ambulantes permanentes y ocasionales.

Artículo 6. Zonas permitidas.- La Dirección de Gestión del Territorio, en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Unidad de Comisaría Municipal, determinarán en el Reglamento las zonas, lugares y horarios de ubicación, para los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios, que previo el cumplimiento de requisitos, operen en el cantón Tena; de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral y Sustentable de la ciudad de Tena, Ordenanzas Municipales vigentes, sus Reglamentos y demás normas legales y técnicas aplicables a la materia.

Artículo 7. Exclusividad del uso del espacio público.- El espacio público garantizará la movilidad segura e inclusiva del peatón y tránsito terrestre, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de chozas, kioscos, braceros, parrillas (asaderos de alimentos), o barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, mercaderías o similares, para fines del comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios; se actuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS VENDEDORES AMBULANTES ESTACIONARIOS, OCASIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIO.

Artículo 8. Atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Dirección de Gestión de Territorio, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Libre acceso a la información derivada de las actividades comerciales y de servicios realizados por las y los vendedores ambulantes, estacionarios, ocasionales y prestadores de servicios, en el espacio público, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución, para su control y el aprovechamiento del espacio público, que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
2. Formar y capacitar permanentemente a las y los comerciantes minoristas en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario, se coordinará con la Defensoría del Pueblo que es la Institución encargada de proteger, garantizar y divulgar los derechos del consumidor y demás instituciones afines;
3. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena, y establecer mecanismos de coordinación con la Policía Nacional y otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;



4. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las y los vendedores ambulantes, estacionarios y ocasionales puedan ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable;
5. Garantizar de manera preferente para las personas con discapacidad, espacios para el desarrollo de actividades de comercio, aplicando medidas de acción afirmativas;
6. Determinar de acuerdo a la zonificación, los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones, amparadas en lo que establece en el Reglamento, para la aplicación de la presente Ordenanza.
7. Establecer un día de feria que permita impulsar acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, recintos feriales, mercados, según el Reglamento establecido para la aplicación de la presente Ordenanza; y,
8. Garantizar el trabajo autónomo, ambulante, estacionario y de prestadores de servicios, regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses, derechos y garantías de las y los vendedores autónomos ambulantes para su fortalecimiento.

Artículo 9. Derechos de las y los vendedores ambulantes, ocasionales, estacionarios y/o prestadores de servicios en el espacio público.- Las y los vendedores ambulantes, ocasionales, estacionarios y/o prestadores de servicios en el espacio público, que hayan obtenido el permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para desarrollar sus actividades gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir la debida protección de las autoridades locales y Agente de Control Municipal para realizar la actividad comercial autónoma;
- b) Presentar en la Comisaría Municipal sus reclamos y sugerencias para el mejor desempeño de la actividad;
- c) Conocer el lugar donde se ubicará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, adoquinada u hormigonada;
- d) Gozar de un ambiente de trabajo, en el marco del respeto al espacio público y normas vigentes;
- e) Beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, y salud, entre otros;
- f) A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria que se desarrollen en el cantón Tena;



- g) Las personas y grupos de atención prioritaria que se dediquen al comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena, tendrán prioridad en los programas impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme la ley y las ordenanzas cantonales, en lo que respecta a infraestructura, equipamiento mobiliario de trabajo, con las adaptaciones acordes al tipo de actividad comercial; y,
- h) Participar en los órganos consultivos municipales en temas referentes a comercio, y participación ciudadana.

Artículo 10. Obligaciones.- Las y los vendedores ambulantes, estacionarios, ocasionales y prestadores de servicio en el espacio público, que hayan obtenido el permiso municipal para desarrollar sus actividades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar y respetar los puestos de venta asignados y áreas autorizados para el cumplimiento de las actividades establecidas en el permiso municipal;
- b) Ejercer las actividades de comercio en forma pacífica, cumpliendo con el horario y condiciones establecidas según la autorización extendida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
- c) Solicitar y renovar el permiso municipal cada año, cuyo trámite deberá iniciar con al menos 15 días de anticipación a la fecha de caducidad;
- d) Exhibir el documento original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por los Agentes de Control Municipal y la Autoridad Municipal competente;
- e) Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Unidad de Comisaría Municipal;
- f) Mantener una rigurosa higiene en el sitio o área de comercio (mínimo 10 metros a la redonda); y los implementos de uso, en los productos y artículos de expendio;
- g) Limitar su actividad de comercio, a lo que esté expresamente autorizado en el permiso extendido por la Unidad de Comisaría Municipal;
- h) Contar con la tarjeta de identificación respectiva de autorización para realizar las actividades comerciales extendidas por parte de la Unidad de Comisaría Municipal; en lugar visible durante la actividad de comercio;
- i) Aplicar las normas de atención, cortesía, buenos modales y lenguaje apropiados, para con los usuarios y autoridades;
- j) Portar la credencial y estar uniformados de acuerdo a las directrices del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el desarrollo de sus actividades;



- k) Pagar en las oficinas de recaudación municipal los valores y regalías correspondientes a permisos, patente de comercio municipal y uso del espacio público de acuerdo a la presente Ordenanza y su Reglamento;
- l) Ejercer sus actividades con total respeto a los derechos de las personas consumidoras;
- m) Facilitar el trabajo a los Agentes de Control Municipal, a las autoridades de control y permitir muestras de los productos expendidos para los análisis respectivos, según corresponda;
- n) Mantener en buen estado mobiliario e instrumentos de trabajo, dando una buena imagen de comercio;
- o) Todo vendedor ambulante que utilice triciclos o cualquier medio de transporte no motorizado está en la obligación de cumplir con el direccionamiento o señalética del tránsito vehicular para circular en la ciudad, de conformidad a las normas de tránsito vigentes;
- p) Todo vendedor ambulante, en casos de declaratoria de emergencia sanitaria estarán obligados acogerse a las disposiciones legales y de bioseguridad de ser el caso, establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Agentes de Control Municipal y Comisaría Municipal; y,
- q) Las demás que establezca la normativa nacional y cantonal vigente relacionada a la materia.

Artículo 11. Prohibiciones.- Se considera actos prohibidos a las formas de ocupación indebida del espacio público y al siguiente comportamiento:

- a) Alterar el orden público, provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Usar el espacio público para fines del comercio y prestación de servicios, sin la correspondiente autorización del Municipio;
- c) Estacionar o ubicar las mercaderías donde exista elementos para la seguridad ciudadana como hidrantes, servicios públicos, rejillas, sumideros, pozos de revisión del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario, interrumpir la accesibilidad a las aceras, pasos cebra y mobiliario urbano, entre otros;
- d) Estacionar, ubicar y/o expender, mercaderías junto a las puertas de acceso de viviendas, centros comerciales, entidades bancarias, cajeros automáticos, iglesias, unidades educativas, entidades públicas y privadas, obras emblemáticas y más espacios públicos determinados en la presente Ordenanza y su Reglamento;
- e) Vender materiales inflamables, explosivos, sustancias prohibidas y similares;
- f) Instalar carpas, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme el ornato de la ciudad y obstaculice la movilidad;



- g) Realizar ventas ambulantes, en los interiores de los mercados, sus calles adyacentes hasta una cuadra de distancia; exteriores de obras emblemáticas, Centros Educativos, zonas declaradas como patrimoniales, y otros espacios públicos determinados en la presente Ordenanza;
- h) Obstaculizar la movilidad o impedir la visibilidad con la colocación de mercaderías, mobiliarios, o cualquier otro objeto, en zonas no autorizadas;
- i) Utilizar el permiso municipal para fines distintos a lo dispuesto;
- j) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo sustancias de estupefacientes;
- l) Utilizar menores de edad para realizar la actividad económica, en concordancia al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;
- m) Mantener un comportamiento hostil con los Agentes de Control Municipal y autoridades de control, clientes o demás comerciantes;
- n) Estacionar o ubicar las mercaderías en los pasos de uso exclusivo de personas con discapacidad;
- o) Vender productos de fácil descomposición, de acuerdo al Reglamento establecido para la presente Ordenanza;
- p) Realizar actividades de prestación de servicios, como reparación de automotores o el ejercicio de vulcanizadoras, soldaduras, carpinterías y otras, en el espacio público;
- q) Para comerciantes estacionarios, móviles y prestadores de servicios que realizan compra y/o venta en vehículos de tracción mecánica y humana deberán contar con el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y se prohíbe el uso de perifoneo, cornetas o similares, así como deberán cumplir con el horario que se establecerá en el Reglamento;
- r) Utilizar aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías; y,
- s) Las demás prohibiciones que atenten el bienestar común y el buen vivir.

CAPÍTULO IV PERMISO MUNICIPAL Y COBRO DE REGALÍAS

Artículo 12. Permiso municipal.- El permiso municipal se constituye en el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público extendido por la Comisaría Municipal.

La o el Comisario Municipal, previo un análisis socio-económico del solicitante realizado por la Trabajadora Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena, será quien autorice el permiso para que un ciudadano



realice la actividad de vendedor ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena. A los vendedores ambulantes permanentes se les otorgará un carnet; y a los vendedores ocasionales únicamente se les otorgará el permiso provisional.

Artículo 13. Carácter individual del permiso municipal.- El permiso municipal será personal e intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado.

No se podrá conceder más de un permiso a la o el vendedor ambulante, estacionario u ocasional en el espacio público.

Se exceptúa de esta disposición a las personas con discapacidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

En el caso de vendedores estacionarios propietarios de: kioscos, casetas u otros mobiliarios similares y cuando se hubiere emitido más de un permiso a una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso y el retiro inmediato del bien mueble del espacio público.

El permiso ocasional en fiestas de parroquialización, cantonización, provincialización, feriados o temporales se sujetarán a los señalado en el Reglamento.

Artículo 14. Vigencia del permiso.- El permiso para la actividad del comercio minorista en el espacio público, tendrá la duración de un año de ejercicio económico (enero – diciembre), pudiendo renovarse por un año más.

Artículo 15. Cancelación del permiso.- Las causas para la cancelación del permiso municipal del vendedor ambulante, estacionario en el espacio público o prestador de servicios, serán las siguientes:

- a) Término del plazo de vigencia;
- b) Renuncia de la persona titular;
- c) Fallecimiento de la persona titular o disolución de personería jurídica;
- d) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener el permiso;
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización;
- f) Supresión del mercado periódico o de alguna de las modalidades de venta ambulante en el término municipal; y,
- g) Dos sanciones administrativas consecutivas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Comisaría Municipal, por cualquiera de las causales en el año.

Artículo 16. Procedimiento y requisitos para obtener el permiso municipal.- Para la obtención del permiso municipal las o los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios que requieran la ocupación permanente o temporal de un sitio o lugar en el espacio público del cantón Tena, deberán presentar en la Comisaría Municipal, los siguientes requisitos:



1. Solicitud del permiso para el comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena (Registro único de vendedor ambulante RUV), Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el Régimen Impositivo Simplificado (RISE);
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o documento de identidad para extranjeros, y su respectivo permiso de trabajo en el Ecuador;
3. Informe del Inspector de la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
4. Patente de comercio municipal, (la cual se obtendrá previa entrevista con la o el comisario municipal);
5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que se encuentre apto para comercializar productos de consumo humano, para el caso de venta de alimentos preparados;
6. Dos fotografías tamaño carné a color; y,
7. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificados con el carné del Consejo Nacional de Discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso municipal.

Para el caso de personas que hayan solicitado el derecho de asilo o refugio, así como quienes ya tienen su reconocimiento como tales, de conformidad con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establecerá el mismo procedimiento y requisitos de la presente Ordenanza y su Reglamento para obtener el permiso municipal.

Artículo 17. Tarjeta de identificación.- Una vez aprobada la solicitud y previo el trámite correspondiente, la o el Comisario Municipal, autorizará la cancelación para la adquisición de la tarjeta de identificación que es el único documento habilitante para ejercicio de la actividad del comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena. La persona autorizada deberá tener expuesta la tarjeta identificativa en un lugar visible, tanto para el público como para las autoridades de control.

Artículo 18. Trámite del permiso municipal.- El trámite para la obtención del permiso municipal, será personal e indelegable, salvo el caso de personas con discapacidad.

Para efectos de control por parte del Agente de Control Municipal o la autoridad competente, el permiso municipal es de carácter personal para ejercer sus actividades comerciales o de servicios en el lugar y sitio autorizado.

Artículo 19. Pago de regalías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fija el pago de regalías por la utilización privativa o aprovechamiento especial del uso de espacio público en las distintas modalidades del comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios.



Para los vendedores ambulantes que expendan productos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, registradas en el Catastro de Patentes Municipales, se cobrará únicamente el valor correspondiente al 0.60% de la remuneración básica unificada (RBU) diaria, por concepto de regalías.

Los vendedores ambulantes, estacionarios y/o prestadores de servicios, pagarán por concepto de patente anual el valor correspondiente al 2.72% de la remuneración básica unificada (RBU); y, por regalía el 0.60% de la remuneración básica unificada (RBU) diario, por uso del espacio público.

Para el caso de furgones, camionetas y similares, pagarán por concepto por regalía, el valor correspondiente al 0.60% de la remuneración básica unificada (RBU) diaria, por metro cuadrado.

La exposición de vehículos y accesorios, pagarán por concepto de regalías el 0.60% de la remuneración básica unificada (RBU) por metro cuadrado diario.

Por puestos o ventas con ocasión de festividades tradicionales en ferias, exposiciones y similares, las regalías por la temporada que estas duren será la cantidad del 1.36% de la remuneración básica unificada (RBU) diaria, por metro cuadrado de espacio, sin que exceda la ocupación más de ocho días.

Las Regalías por ocupación del suelo para la instalación de circos, ruedas moscovitas, carros chocones, carruseles, juegos mecánicos y similares cancelarán los valores de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDAS	VALOR USD
Hasta 10m ²	El 0.27 % del (RBU) por metro cuadrado diario
De 10 a 50 m ²	El 0.08 % del (RBU), por metro cuadrado diario.
De 50 m ² en adelante	El 0.02% del (RBU), por metro cuadrado diario.

Las y los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios adultos mayores, estarán exonerados del 50% del pago anual y diario de la regalía municipal.

Las personas a partir del 30% con discapacidad, tendrán derecho a la exoneración del 50% de los pagos de regalías anual y diario, con la presentación del carné respectivo o el documento emitido por la autoridad competente, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.

Los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios deberán realizar el pago correspondiente a patente anual y/o regalías, en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20. Competencia, Juzgamiento.- La o el Comisario Municipal, tiene la competencia para juzgar y sancionar el incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, respetando las garantías del debido proceso,



previo informes debidamente motivados por las y los servidores públicos responsables de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Unidad de Manejo Integral y Desechos Sólidos, Agentes de Control Municipal y el personal designado para el efecto o por denuncias de la ciudadanía.

Para la ejecución de las multas y sanciones administrativas, la Comisaria/o Municipal, contarán con la asistencia de Agentes de Control Municipal y de ser necesario solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

El procedimiento se aplicará conforme el reglamento que se dictará para el efecto.

Artículo 21. Régimen sancionatorio.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la presente Ordenanza, bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa; y,
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas.

a) Sanción pecuniaria: Sanción pecuniaria de cuantía fija que oscilará entre el diez por ciento hasta diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b) Sanción administrativa accesoria:

1. Clausura temporal o definitiva del puesto;
2. Suspensión temporal o definitiva de licencias, patentes, permisos o autorizaciones administrativas;
3. Retención de los bienes materia de la infracción administrativa;
4. Retiro del infractor del bien inmueble público materia de la infracción;
5. Reparación del daño causado a costa del infractor;
6. Cancelación definitiva de licencias, patentes, permisos o autorizaciones administrativas;
7. Trabajo comunitario de acuerdo al Reglamento de la presente Ordenanza;
8. Cualquier otra medida administrativa ampliamente reconocida en el Código Orgánico Administrativo; y,
9. A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción pecuniaria y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción exija.

Artículo 22. Contravenciones de primera clase.- Se constituye contravenciones de primera clase y serán sancionadas con una multa del diez por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, más una sanción administrativa complementaria, según lo siguiente:

- a) No exhibir la tarjeta de identificación y/o permiso en un lugar visible;
- b) Incumplir el horario autorizado;
- c) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo;
- d) No utilizar el respectivo uniforme durante la actividad de venta;
- e) No utilizar los instrumentos y mobiliarios dispuestos por la Comisaria Municipal;



- f) No portar un basurero;
- g) Ubicarse para la actividad de ventas en lugares no permitidos;
- h) Hacer mal uso de las veredas, calles, puentes y más lugares con ventas interrumpiendo el libre tránsito peatonal y vehicular;
- i) Realizar ventas ambulantes en los interiores de los mercados, sus calles adyacentes hasta una cuadra de distancia; obras emblemáticas, zonas declaradas como patrimoniales, Unidades Educativas y otros espacios públicos determinados en la presente Ordenanza y su Reglamento;
- j) Comercializar flora y fauna silvestre no autorizada;
- k) Realizar ventas utilizando vehículos interrumpiendo el libre tránsito peatonal y vehicular;
- l) Abandonar muebles, enseres o similares en el espacio público después del horario de atención;
- m) Comercializar pirotecnia, petardos, diablillos, camaretas, silbadores, explosivos y otros similares, y demás productos peligrosos sin la autorización correspondiente;
- n) El vendedor ambulante, ocasional y/o prestador de servicios que no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada;
- o) No utilizar el diseño del mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por la Comisaría Municipal, según la actividad que se desarrolle, conforme el reglamento establecido;
- p) Atentar con la salubridad y el ambiente, mediante el abandono de residuos de desechos sólidos u otros elementos, en su puesto de trabajo y en sus alrededores;
- q) Negarse o resistirse a suministrar datos personales o información requerida por las autoridades o agentes de control, en ejercicio de las funciones establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes de Control Municipal; y,
- r) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de buenas normas de convivencia ciudadana y el buen vivir.

Artículo 23. Contravenciones de segunda clase.- Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y se aplicará además una sanción administrativa accesoria, según lo siguiente:

- a) Cambio de actividad comercial en forma arbitraria;
- b) El empleo de aparatos de megafonía o altavoces;



- c) Realizar la actividad de comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena, sin haber obtenido el respectivo permiso;
- d) Generar y protagonizar riñas, escándalo o altercados entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física;
- e) Vender productos de fácil descomposición, conforme lo establecido en el Reglamento a la presente Ordenanza;
- f) Ubicarse y realizar actividad comercial, en lugares prohibidos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento;
- g) No respetar los horarios establecidos para las actividades comerciales;
- h) Quien realice actividades de comercio con permisos caducados;
- i) Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- j) Quien gestionare la obtención de un segundo permiso, contando ya con uno vigente;
- k) Quien utilice a menores de edad para el trabajo de vendedor ambulante, estacionario o prestador de servicios en el espacio público. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Trabajo o la autoridad competente;
- l) La venta de artículos distintos de los autorizados; y,
- m) La falta de pago de las tasas correspondientes.

Artículo 24. Contravenciones de tercera clase.- Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con una remuneración básica unificada del trabajador en general y se aplicará además una sanción accesoria:

- a) Faltar al respeto a las o los servidores públicos de la Comisaria Municipal, Agentes de Control Municipal u otra autoridad municipal, ya sea de palabra u obra;
- b) Exender productos de consumo de mala calidad y en ambientes insalubres sobre o junto a rejillas, sumideros, pozos de revisión de aguas residuales, entre otros;
- c) Quien realice el traspaso, préstamo o concesión, arriendo o venta del espacio público que ocupa;
- d) Quien permita o instale publicidad de cualquier tipo que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;
- e) Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo de: agua potable, alcantarillado sanitario, o hacer uso del alcantarillado de aguas lluvias para descargas de residuos de alimentos y otros objetos;



- f) Quien realice sus ventas en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- g) La o el vendedor ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Tena, que realice actos de indisciplina o escándalo en el espacio público;
- h) Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias;
- i) Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso Municipal adulterado;
- j) Quien ocupe un espacio adicional a su área asignada con mercaderías y mobiliarios, poniendo en peligro la integridad ciudadana e interrumpiendo el tránsito vehicular;
- k) Quien ocupe en forma arbitraria para la actividad de ventas los espacios de circulación en zonas peatonales y espacios de circulación para personas con discapacidad;
- l) Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones y que originen graves perjuicios a la ciudadanía, bienes públicos y privados; y,
- m) Incumplir con las normas de tránsito vigentes;

Cuando el agente de Control Municipal encontrare que los vendedores ambulantes o estacionarios, que expendan mercadería que no justifique su procedencia, en coordinación con las autoridades competentes, pondrá en conocimiento de la autoridad responsable para el debido proceso.

Artículo 25. La reincidencia de las contravenciones.- Quien reincida en las contravenciones de primera, segunda y tercera clase, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción impuesta más una sanción administrativa accesoria siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija, respetando las garantías al debido proceso y de ser el caso lo remitirá a la autoridad competente.

En caso de que los hechos sancionados amenacen riesgo para la seguridad ciudadana, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionadas con la revocatoria definitiva de la autorización municipal. En este caso, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta en el espacio público.

Artículo 26. Autorizaciones eventuales u ocasionales.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos a través de la Unidad de Comisarias Municipales podrá otorgar permisos temporales, una vez cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza en los siguientes casos:



- a) Días especiales como Fundación de Tena, Día de la Región Amazónica y Navidad; y,
- b) Feriados, eventos artesanales, deportivos, promociones interculturales, turísticos y empresariales.

Artículo 27. Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los vendedores ambulantes, estacionarios y prestadores de servicios en el espacio público, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, poner en conocimiento de la autoridad competente, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Artículo 28. Revocatoria del permiso.- En caso de que la o el vendedor ambulante, estacionario o prestador de servicios en el espacio público, fuere sancionado por una infracción penal relacionado con el uso inadecuado del espacio público por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado en forma indefinida.

CAPÍTULO VI CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 29. Control.- Los Agentes de Control Municipal del cantón Tena, efectuarán los operativos permanentes de control y garantizarán el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, su Reglamento y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad vigentes, en materia de ventas ambulantes, estacionarios, ocasionales y prestadores de servicio en el espacio público, en caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se realizará el procedimiento correspondiente de conformidad al Reglamento emitido para el efecto.

Artículo 30. Diligencias de control.- Las diligencias o visitas de control realizadas en forma periódica por parte de la Comisaria y Agentes de Control Municipal de Tena, obedecen al ejercicio legítimo de cumplimiento del deber de proteger la seguridad ciudadana, la integridad y restitución del espacio público con el fin de preservarlo para el uso y disfrute colectivo.

A menos que el objeto del procedimiento sea una imposición de alguna medida correctiva, de toda visita o diligencia de control que se practique a ocupantes del espacio público, se realizará un informe en el que se harán constar los datos y hechos relevantes ocurridos durante la visita y las observaciones a que haya dado lugar.

Artículo 31. Medidas cautelares.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, la Comisaria y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en forma particularizada o en conjunto, protegerán el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizará la seguridad ciudadana, velando por la pacífica convivencia, y protegiendo el espacio público.



Se podrán emplear medidas administrativas inmediatas provisionales y cautelares, respetando las garantías del debido proceso, con la retención de los bienes materia de la infracción administrativa y/o desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional se ejecutará la aprehensión y retención de los productos o mobiliario cuando se atente contra la salud y seguridad ciudadana, el uso adecuado del espacio público, las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento. La retención se tomará como una medida administrativa inmediata, que busca salvaguardar el goce de los derechos colectivos y el bien común.

En el caso de retención de productos y/o mobiliarios, esta se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores especificados como sanción. Si los productos son perecibles, y el infractor no ha pagado la sanción impuesta en el tiempo perentorio la o el Comisario Municipal dispondrá en forma inmediata a partir de la Resolución Administrativa se proceda a donarlos a entidades de beneficencia. Cuando el objeto de la retención sea bienes no perecederos se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual la o el Comisario Municipal dispondrá la donación a entidades de beneficencia lo cual se dejará constancia a través de un acta, sin derecho a devolución o reclamo alguno.

Artículo 32. Causales de la retención.- Serán causales de retención las siguientes:

1. La ocupación del espacio público o zonas sin la autorización municipal señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento;
2. No contar con el respectivo permiso o autorización provisional o que este se encuentre caducado o haya sido cancelado o suspendido por la Comisaría Municipal;
3. El incumplimiento a las normas señaladas en la presente Ordenanza y su Reglamento; y,
4. Por mora o incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias o regalías establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 33. Incumplimiento a la presente Ordenanza.- La o el Comisario o Agentes de Control Municipal de Tena, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma detallada la infracción cometida.

Artículo 34. Productos retenidos.- Se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a las o los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios en el espacio público; previo el trámite establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento;



2. Los productos de consumo inmediato en el espacio público, retenidos que atenten contra la salud serán remitidos a la Agencia de Regulación y Control Sanitario, previo informe y acta de la Comisaria Municipal, para el trámite respectivo según su competencia; y,
3. El mobiliario retenido que no haya sido retirado por las o los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios en el espacio público, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su retención, será dado de baja por parte de la o el Comisario Municipal, y entregado a entidades de asistencia social, para lo cual procederá mediante un acta de entrega – recepción o se ordenará su destrucción en caso de ser obsoletos.

Artículo 35. Ocupación de espacios públicos.- Los propietarios de establecimientos del comercio permanente, que ocupen la veredas o calzadas, para exhibir o colocar mercaderías, muebles, mesas, sillas, colchones, letreros publicitarios, secado de productos agropecuarios, fogones, braceros, parrillas que generen humo, hornos, carpas, entre otros, fuera del perímetro de los límites del predio privado en el que se desarrolla su actividad comercial; de igual forma, los que ocupen con actividades de mecánica, vulcanizadoras, lavado, mantenimiento y lubricación de vehículos; carpintería, pintura, cerrajería, materiales de desalojo y de áridos pétreos; quienes ocupen como garaje para pernoctar, estacionamiento o abandono por largos periodos de tiempo con vehículos y en general cualquier actividad que interrumpa el libre tránsito, movilidad, seguridad pública, vehicular y/o amenace riesgo o perjuicio al vecindario, serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, la reincidencia será sancionada con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción impuesta y la retención o desalojo en forma inmediata de los bienes muebles y enseres o materia de la infracción.

Artículo 36. Trabajo comunitario.- En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de la sanción económica impuesta, previo el debido proceso la o el Comisario Municipal, dispondrá que a través de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cumpla con medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del Cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta; de acuerdo al Reglamento establecido de la presente Ordenanza.

Las o los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios en el espacio público, se acogerán al trabajo comunitario, por una sola vez, y en caso de ser reincidentes, procederán a la cancelación del valor establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 37. Actos entre particulares sobre el uso del espacio público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación en el espacio público, queda totalmente prohibido el sub-arrendamiento, traspaso o cualquier otro acto entre particulares, respecto a los puestos en el espacio público. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la autorización respectiva, se cancelará la autorización otorgada y el retiro inmediato del actual ocupante.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Ley de Economía Popular y Solidaria y demás normas legales aplicables a la materia.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y sus Coordinaciones; Unidad de Comunicación Corporativa y la Unidad de Participación Ciudadana, serán los encargados de la difusión permanente de la presente Ordenanza, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA: A fin de operativizar el presente cuerpo normativo y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

CUARTA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y sus Unidades Administrativas, como mecanismo de socialización, procederá a la entrega de un ejemplar de la presente Normativa, a las y los vendedores que se acercaren a solicitar el permiso Municipal, con la respectiva firma de recepción como constancia.

QUINTA: Los convenios, resoluciones y actos normativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, haya expedido en materia de control de ventas ambulantes se adecuarán a lo prescrito en la presente Ordenanza y el Reglamento respectivo.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y sus Unidades Administrativas, realizarán un trabajo de campo permanente para verificar si los puestos y vendedores ambulantes, poseen el permiso correspondiente para realizar las actividades comerciales el espacio público del cantón Tena; y, en caso de no poseer dichos documentos procederán como determina la presente Ordenanza y su Reglamento.

SÉPTIMA: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos a través de la Unidad de Comisaría Municipal, mantendrá un catastro detallado con el número de puestos o ventas ambulantes regularizadas.

OCTAVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Unidad de Agentes Municipales; y, Comisaría Municipal para los casos de emergencias sanitarias y catástrofes, sean éstas de carácter natural y/o accidental; declarado atreves de Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, o Comité de Operación de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal, inmediatamente de producirse la emergencia, aplicarán los Protocolos Generales para el Uso de Equipos de Bioseguridad y Medidas Sanitarias, que para el efecto cuenten.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se dispone que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se cumpla una moratoria de noventa días, para que la Comisaría Municipal, no otorgue permisos para las y los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios en el espacio público; en este periodo se regularizará y legalizará aquellos puestos que a la fecha vienen realizando sus actividades comerciales en el espacio público dentro del territorio del cantón Tena. Para la regularización se observará en forma prioritaria el derecho, al trabajo en condiciones de dignidad y seguridad ciudadana, y de ser el caso se otorgará alternativas de reubicación, sin que esto signifique violación alguna a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

SEGUNDA: En el plazo de 90 días, a partir de la sanción, de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Territorio y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con otras instancias administrativas Municipales involucradas, elaborarán el Reglamento para la operatividad de la presente Ordenanza, y su posterior presentación y aprobación del Ejecutivo Cantonal, mediante Resolución Administrativa.

TERCERA: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riegos y sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA EP, la Unidad de Participación Ciudadana y otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y, las Instituciones Públicas afines, involucradas; realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al Ejecutivo Cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

CUARTA: Será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y sus Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el diseño, elaboración e impresión de los formularios, boletas de citaciones, notificaciones, autorizaciones y carnés que se requieran para la regulación y control de las actividades del comercio ambulante, estacionario y/o prestación de servicios en el espacio público en el cantón Tena, los mismos que estarán detallados en el Reglamento de esta Ordenanza.

QUINTA: En el término de 60 días la Dirección de Gestión de Territorio y sus Unidades Administrativas determinará las zonas permitidas y no permitidas para la ejecución del comercio ambulante permanente, estacionario u ocasional, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Urbanístico de Tena, lo que será considerado en el Reglamento de la presente Ordenanza.

SEXTA: Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en un plazo de 60 días, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y la Dirección de Gestión de Territorio, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, sus Unidades Administrativas, emitirán al señor Alcalde el informe técnico motivado, mediante el cual se determinarán los espacios públicos provisionales para las y los vendedores de los productos de la zona, previo a la ejecución de un proyecto integral definitivo.

SÉPTIMA: Solicitar al Ejecutivo Cantonal que a través de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y demás dependencias Municipales involucradas, se



considere el presupuesto necesario en el Plan Operativo Anual del ejercicio económico del año 2020, para el financiamiento de la construcción del Proyecto del Mercado de Productos de la Zona.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Concejo Municipal y aquellas disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación y Cobro por Utilización de la Vía Pública en Plazoletas y Plataformas de la Ciudad de Tena y sus Parroquias, aprobada en primera instancia el 10 de febrero del 2009, en segunda instancia el 31 de marzo del 2009 y publicada en Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE




Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 24 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2020, mediante Resoluciones 0064 y 0123, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

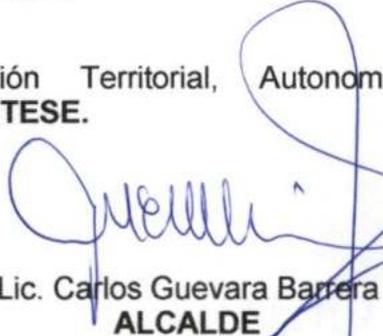

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 23 de julio de 2020. Las 09H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

